

emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficiarias dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Central Lechera el Prado, S. A.», apartado e) del Decreto 2392/1972, ampliación línea de pasteurización de la central lechera a instalar en Valencia (capital), Orden ministerial de Agricultura de 17 de diciembre de 1973.

Empresa «Cooperativa Agrícola Luz Dalías, apartado a) del Decreto 2392/1972, Centro de manipulación y envasado de uvas, a instalar en Dalías (Almería), Orden ministerial de Agricultura de 17 de diciembre de 1973.

Empresa «Grupo Sindical de Colonización» número 7.740, «Grusifas», ampliación de la industria de derivados de manzana, emplazada en Nava (Oviedo), Orden ministerial de Agricultura de 27 de diciembre de 1973.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López Muñoz González Madroño.

Imos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

4738 ORDEN de 18 de febrero de 1974 por la que se aprueba la modificación de Estatutos sociales, llevada a cabo por la Entidad «Unión Levantina Sociedad Anónima de Seguros» (C 195).

Imo. Sr.: Visto el escrito de «Unión Levantina, S. A. de Seguros», domiciliada en Valencia, en solicitud de aprobación de la modificación efectuada en los Estatutos sociales, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto asimismo el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la modificación llevada a cabo por «Unión Levantina, S. A. de Seguros», en el artículo 8.º de los Estatutos sociales, en orden a la transmisibilidad de las acciones, acordada por la Junta general extraordinaria de accionistas, celebrada el 24 de octubre de 1973.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, José Ramón Fernández-Bugallal.

Imo. Sr. Director general de Política Financiera.

4739 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 4 de marzo de 1974

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	58,880	69,050
1 dólar canadiense	60,616	60,851
1 franco francés	12,053	12,100
1 libra esterlina	134,334	134,858
1 franco suizo	18,671	18,754
100 francos belgas	145,645	146,427
1 marco alemán	21,974	22,078
100 liras italianas	9,016	9,056
1 florin holandés	21,025	21,120

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

Divisas convertibles

Cambios

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 corona sueca	12,665	12,729
1 corona danesa	9,300	9,342
1 corona noruega	10,307	10,355
1 marco finlandés	15,174	15,257
100 chelines austriacos	298,353	300,738
100 escudos portugueses	229,820	232,297
100 yens japoneses	20,183	20,276

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

4740

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera, exclusivamente de ferias y mercados, entre Prado y Maceira, expediente número 10.108.

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 31 de diciembre de 1973 ha resuelto adjudicar definitivamente a don José Vicente Martínez el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera, exclusivamente de ferias y mercados, entre Prado y Maceira, provincia de Pontevedra, como ampliación del servicio de igual clase V-1.982 de Rebordechan a La Cañiza y otros pueblos (expediente número 10.108) con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Prado y Maceira, de 7 kilómetros, pasará por Figueroa Costa y Godones, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros, equipajes y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

No podrá practicar circulación alguna distinta de las ferias y mercados señalados en la concesión. Solamente podrán conducir viajeros, equipajes o mercaderías de propiedad de éstos desde el punto de origen hasta la feria o mercado que corresponda en el día que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hasta el lugar en que aquéllos se celebren y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando, por tanto, terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario.

Expediciones: Las expediciones autorizadas en el servicio base V-1.982, tanto a la ida como a la vuelta, desde Maceira alcanzarán Prado, retornando a Maceira para continuar, respectivamente, a la respectiva feria o al punto de origen.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-1.982.

Tarifas: Las mismas del servicio base 1.982.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio base V-1.982.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 5 de febrero de 1974.—El Director general, Plácido Álvarez Fidalgo.—1.277-A.

4741

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Siquero y San Payo (entrada al aeropuerto de Santiago de Compostela), expediente número 9.248.

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 3 de enero de 1974 ha resuelto adjudicar definitivamente a «Automóviles Santiagueses, S. A.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos

por carretera entre Sigueiro y San Payo (entrada al aeropuerto de Santiago de Compostela), provincia de La Coruña, como hijuela del servicio de igual clase V-862 de Curtis a Santiago de Compostela, (expediente número 9248), con arrogio, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Sigueiro y San Payo (entrada al aeropuerto de Santiago de Compostela), de 8,1 kilómetros, pasará por Barceia, Frades, San Cristóbal y Castiñeira, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

De entre Sigueiro y empalme de la carretera N-350 con la local a San Payo y viceversa.

Expediciones: Entre Sigueiro y Santiago de Compostela.

Dos diarias de ida y vuelta, con la correspondiente intensificación del servicio base en el tramo afectado.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-862.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-862.

Sobre las tarifas de viajero kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio base V-862. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 5 de febrero de 1974.—El Director general, Plácido Álvarez Fidalgo.—1.282-A.

4742 *RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Ciudad Real por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras de «Carretera N IV, de Madrid a Cádiz, puesto de control y pesaje de camiones, punto kilométrico 134».*

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real» y en el diario «Lanza», de esta capital, los días 19, 2 y 1 de marzo de 1973, respectivamente, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Puerto Lápice, la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por las obras necesarias a la realización del proyecto «Carretera N-IV, de Madrid a Cádiz, puesto de control y pesaje de camiones, punto kilométrico 134». Transcurrido el plazo reglamentario señalado en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, habiéndose presentado reclamaciones por parte de los afectados, oponiéndose don Angel Acebal a la ocupación de sus terrenos y don Ambrosio Casanova, rectificando sumerficie, esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley y 120 de su Reglamento, ha dispuesto, previo informe de la Abogacía del Estado:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos que a continuación se describen, elevando a definitiva esta relación e incoando el expediente expropiatorio.

Propietario: Don Ambrosio Casanova Marchán.
Superficie a expropiar: 5.121,25 metros cuadrados.
Margen: Derecha e izquierda.
Cultivo:

Cereal, 1.208,25 metros cuadrados.
Viña, 3.913 metros cuadrados.

2.º Publicar esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real», en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Puerto Lápice y en el diario «Lanza», de esta capital, asimismo se comunique directamente a los interesados, haciéndoles saber que contra esta Resolución pueden recurrir en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de diez (10) días, contados desde el siguiente al de la notificación de esta Resolución.

Ciudad Real, 19 de febrero de 1974.—El Ingeniero Jefe.—1.626-E.

4743 *RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Valencia por la que se declara la necesidad de ocupación de las parcelas que se citan, afectadas por las obras de «Construcción de una estación permanente de pesaje de camiones en el punto kilométrico 20.600 de la Carretera nacional 340, de Cádiz a Barcelona por Málaga».*

Visto el expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública incoado, para el término municipal de Sagunto, a causa de las obras de «Construcción de una estación permanente de pesaje de camiones en el punto kilométrico 20.600 de la Carretera nacional 340, de Cádiz a Barcelona por Málaga», y

Resultando que mediante edicto de 14 de noviembre de 1973, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» del 16 y en el «Boletín Oficial» de la provincia del 20, y cuya publicación se anunció también en el diario «Las Provincias» de esta capital de 14 de diciembre, así como en el tablón de edictos del excelentísimo Ayuntamiento de Sagunto, se hizo pública la apertura de información, por término de quince días, a los efectos señalados en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, sin que durante el plazo concedido se formulara reclamación alguna;

Considerando que el artículo 20 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, en relación con el artículo 98 de la misma, ordena que a la vista de las alegaciones formuladas por quienes hayan comparecido en la información pública, la Jefatura correspondiente, previas las comprobaciones que estime oportunas, resolverá en el plazo máximo de veinte días sobre la necesidad de ocupación, describiéndose en la resolución, detalladamente, los bienes y derechos a que afecte la expropiación, y designando nominalmente a los interesados, con los que hayan de entenderse los sucesivos trámites expropiatorios, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 26 de abril de 1957, se remitió el expediente a informe de la Abogacía del Estado, y de conformidad con el mismo.

Esta Jefatura ha resuelto:

Primero.—Declarar la necesidad de ocupación de las parcelas (que posteriormente se relacionan concreta e individualizadamente) afectadas por las obras de «Construcción de una estación permanente de pesaje de camiones en el punto kilométrico 20.600 de la Carretera nacional 340, de Cádiz a Barcelona por Málaga».

Segundo.—Publicar reglamentariamente esta Resolución y notificársela individualmente a los interesados, advirtiéndoles que, contra la misma, pueden recurrir en alzada, ante el Ministerio de Obras Públicas, dentro de los diez días siguientes a su notificación.

Valencia, 22 de febrero de 1974.—El Ingeniero Jefe, C. Gómez Perceña.—1.716 E.

RELACION QUE SE CITA

Parcelas	Interesados	Domicilios	Linderos	Superficie expropiable m ²
1	D.ª Dolores Amigó Sebastia	Mariano Amigó, 25. Sagunto	N., Santiago Bauzá Ortiz; S. y O., resto de la finca; E., carretera	96
2	D. Santiago Bauzá Ortiz	Colón, 39. Valencia	N., Genoveva Ramón Aznar; S., Dolores Amigó; E., carretera; O., resto de la finca	246
3	D.ª Genoveva Ramón Aznar	Remedio, 18. Sagunto	N., Francisco Picazo y Bernardo Arce; S., Santiago Bauzá Ortiz; E., carretera; O., resto de finca	637
4	D. Francisco Picazo Rodríguez y don Bernardo Arce García	Buena Vista, 23. Puerto de Sagunto	N., Inés Pallarés Moya; S., Genoveva Ramón Aznar; E., carretera; O., resto de la finca	1 344
5	D.ª Inés Pallarés Moya	Alvaro de Buzán, 21. Valencia	N., Francisco Picazo y otro; S. y O., resto de la finca; E., carretera	253